

Madrid, 26 de julio de 2019

Para: Directores de centros de
Educación Infantil

EC10624

PUBLICACIÓN EN EL BOE DEL XII CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Estimados amigos:

El día 26 de julio de 2019 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el *XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil*.

Podéis acceder al texto del BOE en el siguiente enlace web:
<https://www.boe.es/boe/dias/2019/07/26/pdfs/BOE-A-2019-10956.pdf>

Próximamente recibiréis una publicación propia de ESCUELAS CATÓLICAS con el texto del XII Convenio Colectivo de Educación Infantil.

En la circular remitida en fecha 27 de mayo de 2019 (Ref.: EC 10535) se os informó detalladamente de las novedades incluidas en el nuevo Convenio Colectivo.

Os recordamos a continuación algunos puntos importantes de aquella circular.

I.- PAGO DE ATRASOS.

Para una mayor claridad vamos a explicar los incrementos salariales dependiendo del tipo de Centro.

- a) Gestión directa (Anexo I del Convenio Colectivo).

Se han acordado incrementos salariales para los años 2019, 2020 y 2021 cuyas cuantías han quedado recogidas en las tablas salariales del Anexo I. Los incrementos salariales se aplicarán el 1 de septiembre de 2020 y de 2021 para que coincidan con el inicio de curso y los incrementos de costes se tengan en cuenta cuando se calculen las mensualidades que deben abonar las familias. Excepcionalmente, para este año 2019 los incrementos salariales se aplicarán desde el 1 de junio.

Para el puesto de Educador Infantil el complemento específico ha pasado a sumarse al salario base desde 1 de junio de 2019, y sobre la cuantía resultante se ha procedido a aplicar el porcentaje de incremento.

En este cuadro se recogen los porcentajes acordados para las subidas salariales.

	2019 (desde 1 de junio)	2020 (desde 1 de septiembre)	2021 (desde 1 de septiembre)
Maestro	2%	2%	1%
Educador infantil	5,54%	2%	1%
Servicios complementarios	2%	2%	1%
Cargos directivos	2%	2%	1%
Resto de puestos	SMI	SMI	SMI

En el caso de que el IPC a 31 de diciembre de 2021 fuese superior al 1%, se revisarán los salarios en el exceso de la indicada cifra con carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 2021.

b) Salarios de Maestros de Unidades Concertadas de Educación Infantil de 2º ciclo. (Anexo III)

Para este grupo profesional el salario se corresponde con el módulo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, es decir, un incremento del 2,375%. El resto de años de vigencia del presente Convenio Colectivo se estará a lo acordado en dicho módulo anualmente.

UNIDADES CONCERTADAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
MAESTRO	1.583,01 €	37,86 €

c) Salario de los trabajadores de antiguos centros de obras sociales, propias de carácter docente sin fines lucrativos y Cajas de Ahorros (Anexo IV).

Al haberse transformado las empresas pertenecientes a las obras sociales y Cajas de Ahorros en empresas ordinarias, debido a la legislación vigente, sin que les sea de aplicación ningún tipo de beneficio, desde la entrada en vigor de este Convenio Colectivo les será de aplicación lo establecido para los trabajadores de

centros de gestión directa, si bien se considerarán como derechos adquiridos todas las mejoras que vinieran disfrutando los trabajadores de estos centros.

Por ello, estos trabajadores tendrán los mismos incrementos salariales acordados cada año para los centros de gestión directa, aplicándoles estos incrementos sobre los salarios que viniesen percibiendo.

El artículo 4 del XII Convenio Colectivo señala que para hacer efectivos los atrasos que en su caso puedan corresponder, las empresas dispondrán de un plazo de 3 meses desde la publicación en el BOE del presente Convenio Colectivo.

II.- INAPLICACIÓN SALARIAL.

Además del descuelgue salarial establecido en la legislación vigente, el nuevo Convenio Colectivo contempla una inaplicación salarial en el caso de aquellos centros que hayan tenido la siguiente pérdida de alumnado:

- Centros con alumnos de edades comprendidas entre 3 y 6 años: 5% de alumnos.
- Centros con alumnos en edades comprendidas entre 0 y 3 años: 8% de alumnos.
- Centros con alumnos en edades comprendidas entre 0 y 6 años: 8% de alumnos.

Se tomará como referencia para este cómputo el alumnado matriculado en el mes de enero del ejercicio afectado por la inaplicación salarial, con relación al matriculado en el mismo mes del año anterior.

El titular (empresario) afectado tiene un plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio o desde la fecha de la aplicación de las revisiones salariales anuales previstas, para iniciar un período de consultas con los representantes de los trabajadores a los que comunicará su intención de acogerse a esta inaplicación.

Deberá presentar a dichos representantes los datos del alumnado matriculado, recogidos en los documentos de organización del centro (DOC) o cualquier otro documento oficial acreditativo.

Estas negociaciones deberán finalizar en el plazo máximo de quince días desde su inicio y su resultado se comunicará a la Comisión Paritaria del Convenio. En caso de desacuerdo podrán someter la discrepancia a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria analizará si concurren las circunstancias de la inaplicación solicitada. En caso afirmativo, autorizará la inaplicación.

En caso de desacuerdo, la Comisión Paritaria podrá someter la discrepancia a arbitraje, a cuyo efecto cada una de las dos partes integrantes de la Comisión Paritaria propondrá una relación de dos árbitros. El laudo que dicte el árbitro será vinculante e inmediatamente ejecutivo.

III.- PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El plazo para abonar las cotizaciones a la Seguridad Social se extiende hasta el último día del mes siguiente a la fecha de abono de los atrasos.

Os recuerdo que por cada mes de atrasos que se pague, hay que formalizar un documento de cotización TC-2, con arreglo a las bases, tipos, topes y condiciones de los meses a los que correspondan los salarios abonados y un modelo TC-1 de resumen de todos los TC-2. No olvidéis señalar en el documento de cotización TC-1 la fecha de publicación del Convenio Colectivo en el BOE.

IV.- RETENCIÓN DEL IRPF.

En el ámbito tributario del IRPR, la imputación temporal de los rendimientos del trabajo a un determinado periodo impositivo (año) viene determinada por la fecha en que dichos rendimientos sean exigibles por su perceptor.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto, tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General